



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-223-00/DF*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por transacción y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se pone en conocimiento que durante el término de traslado del contrato de transacción no se recibió pronunciamiento alguno de la parte interesada.

Bucaramanga, 03 de agosto de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la totalidad del expediente, el informe secretarial que antecede y la solicitud de terminación de las diligencias por **TRANSACCIÓN** elevada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE**, sigla, **COOMULFONCE** en su calidad del demandante; el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, obrando de conformidad con el artículo 312 del C.G.P y al verificarse que se trata de derechos disponibles por las partes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE**, sigla, **COOMULFONCE**, en contra de los señores **IRIS DEL CARMEN FRANCO DIAZ**, **FEDERICO MARTINEZ FRANCO** y **OSWALDO DAVID TORREGROZA OÑORO** por **TRANSACCIÓN**, efectuada a través de apoderado judicial por parte del demandante el abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** y personalmente por el demandado **FEDERICO MARTINEZ FRANCO**.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del título N° 460010001633385 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$651.000) M/CTE al demandante, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE**, sigla, **COOMULFONCE**.

CUARTO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título N° 460010001633386, que asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$378.746) M/CTE, de suerte que, de este título, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$378.000) serán entregados a la parte demandante, esta es **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE**, sigla, **COOMULFONCE** y la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 746) a al demandado, el señor **FEDERICO MARTINEZ FRANCO**.

QUINTO: De generarse más títulos, los mismos serán entregados al demandado, el señor **FEDERICO MARTINEZ FRANCO**.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 122 QUE SE FIJÓ EL DIA: 04 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c16eff2e6ae67012db5c1143617c0a221159caf9d17aafa7fa3c3ce5223ca8c

Documento generado en 03/08/2021 03:47:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>